

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Cesar Augusto Caicedo Calderón en la demanda, esto es, ceaguc@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2064

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00323-00
Demandantes:	Ana Teresa de Jesús Asprilla Carmen Rosa Asprilla Pablo Evangelista Asprilla
Apoderado judicial:	Cesar Augusto Caicedo Calderón
Correo electrónico:	ceaguc@gmail.com
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Pablo Roso Murillo y demás personas inciertas e indeterminadas.

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- En concordancia al artículo 87 del Código General, el actor deberá informar, de un lado, si tiene conocimiento sobre la apertura de proceso de sucesión del Sr. Pablo Roso Murillo (q.d.e.p.) y otro, la existencia de herederos ciertos y determinados de este.

- El apoderado judicial debe indicar concretamente los hechos que pretende probar con los testimonios solicitados, acorde lo dispone el artículo 212 ibídem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte actora al abogado CESAR AUGUSTO CAICEDO CALDERÓN identificado con la cédula 16.867.029 y T.P. 200.058 del C.S.J.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ec2279ba4c3ec11c45a5b94422f36718c6439e68e2ed73c4eebdd90
8c357545**

Documento generado en 21/10/2021 02:39:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**